

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Divisorio de la referencia, vencido el término concedido para subsanar la demanda, según lo ordenado en Auto N° 509 del 30 de agosto de 2022, notificado mediante Estado N° 104 del 1 de septiembre de la presente anualidad. El término para subsanar transcurrió durante los días 2, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2022 (los días 3 y 4 de septiembre corresponden a días inhábiles). A la fecha, el apoderado de la parte demandante no ha remitido escrito subsanando el libelo. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 543
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00183-00

QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se encuentra vencido el lapso concedido para subsanar la demanda, por cuanto el termino concedido a tal efecto, comprendía del 2 de septiembre de 2022 al 8 del mismo mes y año, sin que hasta el momento la activa se haya pronunciado en modo alguno para corregir las falencias que fueron acotadas en auto N° 509 de fecha 30 de agosto de 2022, notificado por estado N° 104 del 1 de septiembre de la presente anualidad. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procederá a su rechazo.

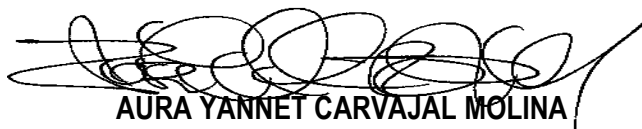
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA, adelantada por JOSE HERMIS ARBEY MERA RIVERA, a través de apoderado judicial, en contra de LUZ STELLA PIEDRAHITA ARIAS, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, ARCHÍVESE el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ